

Provincia de Badajoz

Municipio: Badajoz.
Localidad: Badajoz.
Denominación: Centro de Educación Especial «Los Angeles».
Domicilio: Calle Luis Chamizo 4.
Titular: Asociación Protectora de Subnormales «Aprosuba».
Se aprueba la ampliación de una unidad de niños.

Provincia de Cáceres

Municipio: Aldea Moret.
Localidad: Aldea Moret.
Denominación: Centro de Educación Especial «Proa».
Titular: Junta Rectora Ayuda a Subnormales.
Se aprueba la ampliación de una unidad de niños, especialidad trastornos de audición y lenguaje.

Provincia de Córdoba

Municipio: Castro del Río.
Localidad: Castro del Río.
Denominación: Centro de Educación Especial.
Domicilio: Calle Garcipérez.
Titular: Patronato «San Alberto Magno».
Se aprueba la ampliación de una unidad de niños y una de niñas.

Provincia de La Coruña

Municipio: La Coruña.
Localidad: La Coruña.
Denominación: Centro de Educación Especial «Nuestra Señora del Carmen».
Domicilio: Jubias de Arriba.
Titular: Asociación de Padres de Familia.
Se aprueba la ampliación de una unidad.

Provincia de Segovia

Municipio: Segovia.
Localidad: Segovia.
Denominación: Centro de Educación Especial «Nuestra Señora de la Esperanza».
Domicilio: Vía de Roma, sin número, y travesía de Capuchinos, 2.
Titular: Asociación de Padres y Protectores de Deficientes Físicos, Intelectuales y Mentales.
Se aprueba la ampliación de dos unidades de niños, una de niñas y una unidad de Dirección.

Provincia de Sevilla

Municipio: Sevilla.
Localidad: Sevilla.
Denominación: Centro de Educación Especial «Dispensario Escuela de Niños Deficientes Físicos y Psíquicos».
Domicilio: Alvar Núñez de Vacca, 4 al 10.
Titular: Patronato «San Pelayo».
Se aprueba la ampliación de cuatro unidades de niños y cinco de niñas, deficientes físicos y psíquicos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 3 de diciembre de 1974.—P. D., el Subsecretario, Federico Mayor Zaragoza.

Ilmo. Sr. Director general de Formación Profesional y Extensión Educativa.

MINISTERIO DE TRABAJO

2069

ORDEN de 2 de enero de 1975 sobre integración de la Mutualidad Laboral Metro-Madrid en la Mutualidad Laboral de Transportes.

Ilmos. Sres.: La Mutualidad Laboral Metro-Madrid, en su condición de Institución de Previsión Laboral, conforme con lo dispuesto en el artículo 1.º del Decreto de 10 de agosto de 1954 y tutelada por el Servicio del Mutualismo Laboral de este Ministerio, se encuentra afectada por lo establecido en el número 6 de la disposición transitoria sexta del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Decreto 2085/1974, de 30 de mayo, a efectos de que se proceda a su integración en la Mutualidad Laboral de Transportes.

La situación por la que en su desenvolvimiento para la Mutualidad en principio referida aconseja su inmediata integración, prevista legalmente incluso planteada entre las soluciones posibles por su Órgano de gobierno.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de la Seguridad Social, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Con efectos de 1 de enero de 1975 queda disuelta la Mutualidad Laboral Metro-Madrid, pasando a integrarse con su colectivo en la Mutualidad Laboral de Transportes a efectos de las contingencias y situaciones protegidas por el Régimen General de la Seguridad Social cuya gestión tiene atribuida.

Art. 2.º La liquidación de la Mutualidad que es objeto de disolución se efectuará por una Comisión Liquidadora designada por la Dirección General de la Seguridad Social, que estará presidida por un funcionario del Ministerio de Trabajo y de la que formarán parte como Vocales: Un Inspector de Trabajo, el Presidente de dicha Mutualidad, el Presidente y el Director de la Mutualidad Laboral de Transportes y dos representantes del Servicio del Mutualismo Laboral, uno de los cuales será el Interventor General del mismo o funcionario de la Intervención en quien delegue, y otro un actuario de dicho Servicio, propuesto por éste. Como Secretario actuará un funcionario del Servicio del Mutualismo Laboral.

Art. 3.º Corresponden a la Comisión Liquidadora a que se refiere el artículo anterior las siguientes funciones:

a) Efectuar las operaciones de compensación relativas al período comprendido entre 1 de enero de 1967 y la fecha de integración dispuesta en la presente Orden del coste de las prestaciones satisfechas y del importe de las cuotas percibidas en dicho período por la Entidad objeto de disolución. El resultado de esta compensación constituirá una de las partidas de la liquidación.

b) Conocer el importe de la valoración de las reservas matemáticas determinadas por el Servicio del Mutualismo Laboral correspondientes a las prestaciones sujetas a régimen de capitalización que la Mutualidad Laboral de Transportes haya de asumir como consecuencia de la integración.

Dicho importe deberá ser aportado por la Mutualidad objeto de integración o hasta la cuantía que lo permita su patrimonio si éste es inferior a aquél.

c) Establecer el balance de situación a la fecha de la integración y verificar todas aquellas operaciones de liquidación de las diversas partidas que figuren en el mismo.

d) Las restantes que puedan determinarse por la Dirección General de la Seguridad Social.

e) Terminado el proceso liquidatorio, redactar un balance final y una Memoria, que remitirá a la Dirección General de la Seguridad Social para su aprobación definitiva.

En el supuesto de que resulte activo líquido a favor de la Mutualidad objeto de disolución después de constituidas las reservas matemáticas a que se refiere el apartado b), y de verificadas las restantes operaciones liquidatorias, la parte de aquél que sea consecuencia de aportaciones voluntarias de las Empresas y de las cotizaciones que se hubiesen realizado a efectos de mejora voluntaria de la acción protectora, tendrá el destino de previsión social que se determine por la Dirección General de la Seguridad Social.

DISPOSICION FINAL

Se faculta a la Dirección General de la Seguridad Social para resolver cuantas cuestiones se planteen en la aplicación de la presente Orden, así como para adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la misma, que entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 2 de enero de 1975.

DE LA FUENTE

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Seguridad Social de este Ministerio.

2070

ORDEN de 2 de enero de 1975 por la que se dispone la disolución de la Mutualidad Laboral Calvo Sotelo y la integración de su colectivo en las correspondientes Mutualidades Laborales, Entidades Gestoras de la Seguridad Social.

Ilmos. Sres.: La Mutualidad Laboral de la «Empresa Nacional Calvo Sotelo», en su condición de Institución de Previsión Laboral, conforme con lo dispuesto en el artículo 1.º del Decreto de 10 de agosto de 1954 y tutelada por el Servicio del Mutualismo Laboral de este Ministerio, se encuentra afectada por lo establecido en el número 6 de la disposición transitoria sexta del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social aprobado por Decreto 2065/1974, de 30 de mayo, a efectos de que se proceda a su integración en las Mutualidades Laborales respectivas, atendida la actividad y localización de los Centros de trabajo de las Empresas que encuadra aquella Mutualidad.

Tal medida, por otra parte, resulta de inmediata adopción, como ha interesado la Asamblea General de tal Entidad, dado que la «Empresa Nacional Calvo Sotelo» (ENCASO) viene a desaparecer por su fusión con las Empresas «Refinería de Petróleos de Escombreras, S. A.» (REPESA) y «Empresa Nacional de Petróleos de Tarragona, S. A.» (ENTASA), de acuerdo con lo autorizado por el Decreto 2611/1974, de 9 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 16 de septiembre, número 222).

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de la Seguridad Social, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º 1.—Con efectos de 1 de enero de 1975 queda disuelta la Mutualidad Laboral de la «Empresa Nacional Calvo Sotelo», pasando a integrarse su colectivo en las Mutualidades Laborales que se determinan en el número siguiente, a efectos de las contingencias y situaciones protegidas por los Regímenes de la Seguridad Social que gestionan.

2.—Las Mutualidades Laborales de integración del colectivo de la Entidad disuelta, son las que a continuación se señalan atendida la actividad y localización de los Centros de trabajo de las Empresas que encuadraba dicha Entidad:

a) Mutualidad Laboral de Agua, Gas y Electricidad:

Centro de trabajo de Puentes de García Rodríguez (La Coruña) de la «Empresa Nacional de Electricidad, S. A.» (ENDESA).

Centro de trabajo de Escatrón (Zaragoza) de la Empresa «Termoeléctrica del Ebro, S. A.»

b) Mutualidad Laboral de Químicas de Madrid.

Centros de trabajo de Puertollano (Ciudad Real) y Madrid de la «Empresa Nacional Calvo Sotelo» (ENCASO).

Centros de trabajo de Puertollano (Ciudad Real) y Madrid de la «Empresa Nacional de Fertilizantes, S. A.» (ENFERSA).

c) Mutualidad Laboral de Químicas de Santander.

Centro de trabajo de Puentes de García Rodríguez (La Coruña) de la «Empresa Nacional de Fertilizantes, S. A.» (ENFERSA).

d) Mutualidad Laboral del Carbón de Centro-Levante.

Centro de trabajo de minas de Andorra (Teruel) de la «Empresa Nacional de Electricidad, S. A.» (ENDESA); por excepción a la fecha de integración dispuesta con carácter general en el número anterior, la de este Centro de trabajo retrotraerá sus efectos a partir del 8 de julio de 1974.

Art. 2.º La liquidación de la Mutualidad que es objeto de disolución se efectuará por una Comisión Liquidadora designada por la Dirección General de la Seguridad Social, que estará presidida por un funcionario del Ministerio de Trabajo y de la que formarán parte como Vocales: Un Inspector de Trabajo, el Presidente de dicha Mutualidad, los Presidentes y Directores de las Mutualidades Laborales de Agua, Gas y Electricidad, de Químicas de Madrid, de Químicas de Santander y del Carbón de Centro Levante, y dos representantes del Servicio del Mutualismo Laboral, uno de los cuales será el Interventor General del mismo o funcionario de la Intervención en quien delegue, y otro un actuario de dicho Servicio, propuesto por éste. Como Secretario actuará un funcionario del Servicio del Mutualismo Laboral.

Art. 3.º Corresponden a la Comisión Liquidadora a que se refiere el artículo anterior las siguientes funciones:

a) Efectuar las operaciones de compensación relativas al período comprendido entre 1 de enero de 1967 y la respectiva fecha de la integración dispuesta en la presente Orden del coste de las prestaciones satisfechas y del importe de las cuotas percibidas en dicho período por la Entidad objeto de disolución, en relación con cada parte del colectivo integrado. El resultado de esta compensación constituirá una de las partidas de la liquidación.

b) Conocer el importe de la valoración de las reservas matemáticas determinadas por el Servicio del Mutualismo Laboral, correspondientes a las prestaciones sujetas a régimen de capitalización que cada una de las Mutualidades referidas en el número 2 del artículo 1.º haya de asumir como consecuencia de la integración.

Dicho importe deberá ser aportado por la Mutualidad objeto de integración o hasta la cuantía que lo permita su patrimonio, si éste es inferior a aquél.

c) Establecer el balance de situación a la fecha de la disolución y verificar todas aquellas operaciones de liquidación de las diversas partidas que figuren en el mismo.

d) Las restantes que puedan determinarse por la Dirección General de la Seguridad Social.

e) Terminado el proceso liquidatorio redactar un balance final y una Memoria, que remitirá a la Dirección General de la Seguridad Social para su aprobación definitiva.

En el supuesto de que resulte activo líquido a favor de la Mutualidad objeto de disolución después de constituidas las reservas matemáticas a que se refiere el apartado b), y de verificadas las restantes operaciones liquidatorias, la parte de aquel que sea consecuencia de aportaciones voluntarias de las Empresas y de las cotizaciones que se hubiesen realizado a efectos de mejora voluntaria de la acción protectora, tendrá el destino de previsión social que se determine por la Dirección General de la Seguridad Social.

DISPOSICIÓN FINAL

Se faculta a la Dirección General de la Seguridad Social para resolver cuantas cuestiones se planteen en la aplicación de la presente Orden, así como para adoptar las medidas necesarias

para el cumplimiento de lo dispuesto en la misma, que entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 2 de enero de 1975.

DE LA FUENTE

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Seguridad Social de este Ministerio.

2071

RESOLUCIÓN de la Dirección General de la Seguridad Social por la que se encuadra en la Mutualidad Laboral de Actividades Diversas a la Agrupación Nacional Social de Limpieza Pública.

Por la Agrupación Nacional Social de Limpieza Pública del Sindicato Nacional de Actividades Diversas, se ha solicitado el cambio de encuadramiento mutualista de las Empresas y personal integrados en dicha Agrupación, en el sentido de pasar de la Mutualidad Laboral de la Construcción en la que figuran actualmente a la Mutualidad Laboral de Actividades Diversas.

Se fundamenta tal petición en el hecho de que tal encuadramiento pudo estar justificado cuando dicha Agrupación figuraba en el Sindicato de la Construcción y no tenían una Reglamentación de trabajo específica para sus actividades, pero habiendo variado hoy tal situación, ya que por una parte cuentan con una Ordenanza laboral propia y por la otra, y a efectos sindicales figuran en el Sindicato de Actividades Diversas, es por lo que entienden que debe realizarse el cambio solicitado.

El encuadramiento del personal de limpiezas públicas en la Mutualidad Laboral de la Construcción, tuvo lugar mediante Resolución de la entonces Dirección General de Previsión, de 26 de abril de 1954, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 29 del mismo mes y año, y como consecuencia de ello, al aprobarse los Estatutos de dicha Mutualidad por Orden de 25 de septiembre del referido año 1954, el citado personal quedó in cluido en dichos Estatutos.

Ahora bien, tal situación ha variado como consecuencia de lo preceptuado en la Orden de 1 de diciembre de 1972, por la que se aprueba la Ordenanza Nacional de Trabajo para la Limpieza Pública, Riegos, Recogidas de Basuras y Limpieza y Conservación de Alcantarilla, en la cual no se contiene norma alguna sobre encuadramiento mutualista, pero a la vista de las razones alegadas, o sea, teniendo en cuenta la existencia de una Ordenanza laboral propia, así como que dicho sector figura incluido en el Sindicato de Actividades Diversas e igualmente la existencia de informes favorables de la Dirección General de Trabajo y del Servicio de Mutualidades Laborales, se considera procedente acceder a lo solicitado.

Por todo lo anteriormente expuesto, por esta Dirección General, se considera procedente acceder a lo solicitado por la Agrupación Nacional Social de Limpieza Pública, encuadrándose las Empresas y personal integradas en la misma en la Mutualidad Laboral de Actividades Diversas en lugar de la Mutualidad Laboral de la Construcción en la que hasta ahora pertenecían, surtiendo efectos dicho traslado a partir del 1 de febrero de 1975.

Lo que comunico a VV. SS.

Dios guarde a VV. SS.

Madrid, 15 de enero de 1975.—El Director general, Enrique de la Mata Gorostizaga.

Sres. Delegado general del Mutualismo Laboral y Presidente de la Agrupación Nacional Social de Limpieza Pública del Sindicato Nacional de Actividades Diversas.

2072

RESOLUCIÓN de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa el Convenio Colectivo Sindical de ámbito interprovincial para la Empresa «Unión Eléctrica de Canarias, S. A.» (UNELCO) y sus trabajadores.

Ilmo. Sr.: Visto el Convenio Colectivo Sindical de ámbito interprovincial de la Empresa «Unión Eléctrica de Canarias, Sociedad Anónima» (UNELCO) y sus trabajadores;

Resultando que con fecha 15 de enero de 1975 tuvo entrada en esta Dirección General escrito del señor Presidente del Sindicato Nacional de Agua, Gas y Electricidad, con el que remite para su homologación el Convenio Colectivo Sindical de ámbito interprovincial de la Empresa «Unión Eléctrica de Canarias, Sociedad Anónima» (UNELCO) y sus trabajadores, que fue suscrito previas las negociaciones correspondientes el día 10 de enero de 1975 por la Comisión deliberadora designada al efecto, acompañándose al referido escrito resumen estadístico comparativo de las variaciones salariales establecidas en el Convenio, certificación de la Empresa e informe favorable a su homologación de la mencionada presidencia;

Considerando que esta Dirección General es competente para conocer y resolver el presente expediente de acuerdo con lo establecido en el artículo decimocuarto de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, y 12 de la Orden de 21 de enero de 1974;